

Señor
JUEZ 31 MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: ACCCION POSESORIA DE RECUPERACION No. 2019 – 00285
DE: JOSE EDILBERTO SALAMANCA Y OTRO.
vs.: ANGEL ALBERTO MALAGON SUAREZ.

BLANCA MARIA CUBIDES DE COTACIO, mayor de edad y vecino de esta población, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto por medio del presente escrito que confiero Poder amplio y suficiente al Doctor **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.850 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 83.163 del C. S. de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, en el cual soy una de las demandadas.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder y demás facultades del artículo 77 del C. G. P., y representarme en todas las actuaciones judiciales que se desprendan de esta.

Del Señor Juez,

Blanca Maria Cubides De Cotacio
BLANCA MARIA CUBIDES DE COTACIO
C. C. No. 41.779.275 de Bogotá

ACEPTO:

Juan Antonio Duarte Chisica
JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA
C. C. No. 19.358.850 de Bogotá.
T. P. No. 83.163 del C. S. de la Judicatura.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Blanca María Cuadros de...
C.O. No. 83.123 del C. S. de la...
Juan Antonio Duarte Chisica
C.O. No. 19.523.520 de Bogotá
T.P. No. 83.123 del C. S. de la...



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



152318

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA MARIA CUBIDES DE COTACIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041779275 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Maria Cubides de Cotacio

----- Firma autógrafa -----



5fzw6r0a9rpn
05/06/2019 - 11:10:11:220



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER

Blanca Silvia Segura Rubio


Blanca Silvia Segura Rubio


BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5fzw6r0a9rpn



22

Señor
JUEZ 31 MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: ACCCION POSESORIA DE RECUPERACION No. 2019 – 00285
DE: JOSE EDILBERTO SALAMANCA Y OTRO.
vs.: ANGEL ALBERTO MALAGON SUAREZ.

ANGEL ALBERTO MALAGON SUAREZ, mayor de edad y vecino de esta población, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto por medio del presente escrito que confiero Poder amplio y suficiente al Doctor **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.850 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 83.163 del C. S. de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, en el cual soy demandado.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder y demás facultades del artículo 77 del C. G. P., y representarme en todas las actuaciones judiciales que se desprendan de esta.

Del Señor Juez,


ANGEL ALBERTO MALAGON SUAREZ
C. C. No. 19.233.078 de Pijao (Q.)

ACEPTO:

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA
C. C. No. 19.358.850 de Bogotá.
T. P. No. 83.163 del C. S. de la Judicatura.



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-06-2019, en la
Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGEL ALBERTO MALAGON SUAREZ, identificado con CC/NUIP
#0019233078 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.

X 



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 453pf8m9yfel / 04/06/2019 -
13:27:51:454

67605



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUDICADO 31 CIVIL MP
44188 17-JUN-19 16:27

Ref. Verbal Acción Posesoria de Recuperación No. 2019 – 0285
DE: JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ Y OTRA
vs. ALBERTO MALAGON Y OTROS

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la C. C. No. 19.358.850 de Bogotá, con T. P. No. 83.163 del C. S. J., obrando como apoderado judicial, según poderes que allego, de los señores ALBERTO MALAGON Y BLANCA CUBIDES, al señor Juez con el debido respeto, me dirijo para contestar la demanda. Lo hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto por la documental aportada, pero lo que reza la escritura arriada es el área negociada y entregada. No quedó nada pendiente.

AL SEGUNDO: No me consta. No fija fechas, Es etérea la manifestación y debe probarse.

AL TERCERO: No me consta. Igual que lo anterior son difusas y sin certeza las supuestas fechas de búsqueda de la señora vendedora. Hay que tener en cuenta la fecha de compra, año 1986 para que en pleno 2019, es decir **30 años** después, se pretenda lo que se ha dejado de hacer al pasar demasiado tiempo para reclamar.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. No se allega la mentada escritura 7434 del 15 de Agosto del año 1986 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá, sino la 4342 del 8 de julio de 1953 de la notaria 2, lo cual, en cuanto a sus linderos, se corrobora con el certificado de libertad aportado.

AL QUINTO: No es cierto. Lo que compraron los demandantes es un apartamento situado en el lote descrito tanto en la escritura 4342 del año 1953 como en el certificado de libertad. Imposible que después de 30 años de ocupar dicho inmueble vayan a manifestar que compraron más de lo que dice la escritura y el certificado de libertad.

AL SEXTO: No es cierto. Contradice la misma escritura y el certificado de libertad anexado, ya que el metraje manifestado en este punto por la actora, con personas diferentes, difieren sustancialmente de lo enseñado en la mentada escritura y certificado de libertad. Fuera de ello en la escritura aportada no aparece obligación alguna del vendedor de entregar más terreno del que allí se señala y que es idéntica a la que no se aportó la cual es la 7434 del año 1986.

AL SEPTIMO: No me consta. Que se demuestre. No hay prueba alguna que acredite que mis poderdantes hayan construido en el apartamento de los demandados, en su área de 38,69 M2,

AL OCTAVO: No es cierto. Mis mandantes han construido es en sus propias posesiones.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto,

AS

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA y siguientes: Me opongo a todas y a cada una de ellas por cuanto como ya lo mencioné la acción está **prescrita** y hay incongruencia entre el área de lo poseído y/o comprado y lo que se pretende en la demanda, es decir son difusas, incoherentes y no expresan claramente lo que se pretende, conforme el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., pues difiere de lo que pide y lo que narra en los Hechos de la demanda, tal como se excepcionará.

Por lo anterior se interponen las siguientes excepciones:

1. PRESCRIPCION: Esto es que al tenor del artículo 976 del C.C., la acción de estos tipos de procesos prescriben al año. Es decir, se tiene un (1) año para enervar la acción judicial para que se ampare esa posesión perturbada. Como aquí se manifiesta una fecha, la cual es el año de compra del fundo que data del año 1986, se tendría que para el año 1987 era la fecha de presentación de la demanda y no se hizo.

Ahora en aras de discusión y teniendo en cuenta lo narrado en los hechos de la demanda, se tendría que los demandantes buscaron a la vendedora por ahí unos cinco a diez años desde el año 1986, para reclamar lo que ahora están reclamando y aún así están lejos del año que enseña la norma sustancial para reclamar. Está totalmente prescrita esta acción y así debe declararse.

2. FALTA EN LA DEMANDA DE LA CLARIDAD DE LO QUE SE PRETENDE SEA RESTITUIDO:

Esto es que en la escritura pública arrimada, 4342 del 8 de julio de 1953 de la notaria 2 y no la mencionada 7434 del 15 de Agosto del año 1986 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá, se detallan los linderos del inmueble que se vende y esto da como resultado un área de aproximadamente 38,69 M2, lo cual difiere ostensiblemente de lo manifestado en el punto 6 de los hechos donde da cuenta de un área comprada totalmente diferente de 196,22 M2. Esto se corrobora al ver los linderos en el certificado de libertad aportado el cual menciona esos precisos linderos cuya área es de 38.69 M2.

Además, en ninguna parte de la escritura 4342 de la cual se considera se tomaron los linderos para la escritura 7434, (cuya ausencia es notoria como anexo de la demanda), se menciona que se vende más metraje del allí estipulado. Por ende al no existir congruencia y claridad entre los hechos y las mentadas escrituras, los demandantes simplemente poseen lo que compraron y no se ha visto perturbada su posesión como alegan en su escrito genitor, por la sencilla razón que no pueden alegar posesión más allá de lo que realmente compraron.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

- 1. Las que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y los demandados como aparece en la demanda. El suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina de la Carrera 10 No. 14-56, Of 411, Cel. 3204526795, Bogotá. Correo: juduchi@iclaro.com.co

Del Señor Juez,

Juan Antonio Duarte Chisica
JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA.
 C. C. No. 19.358.850 de Bogotá
 T. P. No. 83.163 del C. S. de la J.

JUZG.	
El suscrito me ha presentado personalmente	
por	<i>Juan Antonio Duarte Chisica</i>
C. C. No.	<i>19358850.</i>
Bogotá y T. P. No.	<i>83163.</i>
17 JUN 2019	
<i>Juan Antonio Duarte Chisica</i>	
<i>[Signature]</i>	
Sr. - 0	



Señora juez.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

Ref: PERTENENCIA

Demandante: JOSE EDILBERTO SALAMANCA Y OTROS

Demandando: MARINO MARTÍNEZ ORTIZ Y OTROS

Radicado No. 1100140030312019-00285-00

LUIS MARINO MARTÍNEZ ORTIZ identificado con la C.C No. 19.173.487, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto a ese despacho: que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado GERMÁN ANTONIO MELO MONCADA identificado con la C.C No.19.114.728 y T.P. No. 28947 del C.S de la J. A fin de que de **contestación a la demanda** de la referencia, presente **demandas de reconvenición** e igualmente asuma mi defensa en el proceso de la referencia por lo cual le faculto ampliamente como nuestro apoderado.

También queda especialmente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, **notificarse a mi nombre, presentar excepciones previas** y todas



aquellas demás facultades que el código general del proceso permite y faculta.

Respetuosamente,

LUIS MARINO MARTÍNEZ ORTIZ
C.C No. 19.117.487 de Bogotá D.C.

Acepto,

GERMÁN ANTONIO MELO MONCADA
C.C.No. 19.114.728 de Bogotá D.C.
T.P.No. 28.947 del C.S.J.

17 JUN 2019

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

quien se identifico con C.C. 19117487

y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-06-17 16:07:05

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 485mm

Medio Derecho:

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190531692520707492

Nro Matrícula: 50S-166800

Página 1

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 03:47:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-08-1973 RADICACIÓN: 73-69161 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-08-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0000PNJHCOD CATASTRAL ANT: 16 S 7 C E-2

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA CON AREA DE 500.00 VARAS CUADRADAS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 12.00 MTS CON LA CALLE 15 SUR; POR EL SUR, EN 12.00 MTS CON PARTE DE LA FINCA DE HERNAN LEON Y EN EL RESTO DE MARIO RAMIREZ; ORIENTE, EN 22.00 MTS CON FINCA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTOS ACOSTA G. Y ANTONIO ESPINOSA; Y OCCIDENTE, EN 22.00 MTS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR M. DUARTE.----- SEGUN ESCRITURA # 378 DE 24-02-78 NOTARIA 2 BOGOTA SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS: CABIDA DE 313.50M2. NORTE EN 14.25MTS CON LA CALLE 15 SUR. SUR EN 14.25MTS. CON LAS CASAS 7-B-42 E- 7B-48 E. 7-B-50 E. DE LA CALLE 16 SUR. Y LA CASA 15-31 DE LA CARRERA 7-C.- ESTE (ANTES FINCAS DE HERNAN LEON Y MARIO RAMIREZ. ORIENTE EN 22.00MTS CON LAS CASAS 15-05. 15-13 Y 15-31 DE LA CARRERA 7-C. ESTE (ANTES FINCAS DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SANTOS ACOSTA G. Y ANTONIO ESPINOSA). OCCIDENTE EN 22.00MTS CON LA CASA 7-B-31 ESTE DE LA CALLE 15 SUR (ANTES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR M. DUARTE.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 3) CL 18A SUR 11A 39 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CL 15A SUR 7B 39 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CALLE 15 S 7B-45E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1949 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1295 del 05-03-1949 NOTARIA 2. de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 610 VENTA DE DERECHOS SUCESORALES.

VALOR ACTO: \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO RODOLFO

A: DUQUE JOSE

X

A: RIAO ANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1949 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2498 del 23-08-1949 NOTARIA 1. de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 351 VENTA DE DERECHOS

VALOR ACTO: \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIAO ANA

A: DUQUE JOSE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5141 del 19-09-1958 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190531692520707492

Nro Matrícula: 50S-166800

Página 2

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 03:47:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES (TOTALIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE RODRIGUEZ JOSE

DE: MAHECHA DE DUQUE ROSA ESTHER

A: MARTIN URREGO POMPILIO

CC# 143919 X

A: URREGO DE MARIA BELISA (SIC)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1973 Radicación: 73086817

Doc: ESCRITURA 1911 del 08-10-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN URREGO LUIS POMPILIO

X

DE: MARTIN URREGO POMPILIO

CC# 143919 X

DE: URREGO DE MARTIN MARIA BELISA

CC# 20173159 X

A: SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-1976 Radicación: 76-24324

Doc: OFICIO 203 del 12-03-1976 JUZG 21 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO (HIPOTECARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

A: MARTIN LUIS POMPILIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-09-1976 Radicación: 76-65868

Doc: OFICIO 845 del 26-08-1976 JUZG.21.C.TO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

A: MARTIN LUIS POMPILIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-10-1976 Radicación: 76-77700

Doc: ESCRITURA 1150 del 01-09-1976 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

81



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190531692520707492

Nro Matrícula: 50S-166800

Página 3

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 03:47:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTIN URREGO LUIS POMPILIO		X
A: MARTIN URREGO POMPILIO	CC# 143919	X
A: URREGO DE MARTIN MARIA BELISA	CC# 20173159	X

NOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-1978 Radicación: 78026421

Doc: ESCRITURA 378 del 24-02-1978 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES TOTALIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN URREGO POMPILIO	CC# 143919	
DE: URREGO DE MARTIN MARIA BELISA	CC# 20173159	
A: GARCIA GOMEZ MANUEL HECTOR	CC# 19131698	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 378 del 24-02-1978 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GOMEZ MANUEL HECTOR	CC# 19131698	X
A: MARTIN URREGO POMPILIO	CC# 143919	
A: URREGO DE MARTIN MARIA BELISE		

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-1981 Radicación: 8123659

Doc: ESCRITURA 429 del 17-02-1981 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN URREGO POMPILIO	CC# 143919	
DE: URREGO DE MARTIN MARIA BELISA	CC# 20173159	
A: GARCIA GOMEZ MANUEL HECTOR	CC# 19131698	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-03-1981 Radicación: 8123660

Doc: ESCRITURA 429 del 17-02-1981 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GOMEZ MANUEL HECTOR	CC# 19131698	
A: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO	CC# 19117487	X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-03-1981 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190531692520707492

Nro Matrícula: 50S-166800

Página 4

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 03:47:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 429 del 17-02-1981 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 215 HIPOTECA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487 X

A: URREGO DE MARTIN MARIA VELISA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-10-1982 Radicación: 82-85520

Doc: ESCRITURA 3941 del 29-09-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO MARIN MARIA BELISA

A: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-01-1994 Radicación: 6521

Doc: ESCRITURA 0046 del 13-01-1994 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 216 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487 X

A: BANCO UCONAL

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-06-1995 Radicación: 1995-45601

Doc: ESCRITURA 2478 del 15-06-1995 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA R#1180547A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL *BANCO UCONAL*

A: MARTINEZ LUIS MARINO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-06-1995 Radicación: 1995-45602

Doc: ESCRITURA 1382 del 21-06-1995 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 215 HIPOTECA SOBRE DERECHOS EVENTUALES R#1180548A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487 X

A: JIMENEZ LOPEZ NELSON

CC# 6811316

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-24551

83



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190531692520707492

Nro Matrícula: 50S-166800

Página 5

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 03:47:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 293 del 21-03-1996 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SOLO ES DUEÑO DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLES PABLO

A: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-108404

Doc: OFICIO 1661 del 19-11-1997 JUZGADO 36 CIVIL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLES PABLO

A: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-108404

Doc: OFICIO 1661 del 19-11-1997 JUZGADO 36 CIVIL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE, MAS NO DEL PLENO DOMINIO. SE INSCRIBE EL EMBARGO YA QUE LA HIPOTECA SE REGISTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ LOPEZ NELSON

CC# 6811316

A: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-11-2009 Radicación: 2009-103777

Doc: ESCRITURA 3225 del 30-09-2009 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ LOPEZ NELSON

CC# 6811316

A: MARTINEZ ORTIZ LUIS MARINO

CC# 19117487 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-24364 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-69808 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

84



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190531692520707492

Nro Matrícula: 50S-166800

Página 6

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 03:47:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

GUARIO: Realtech

TURNO: 2019-224062 FECHA: 31-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señora:

Juez 31 Civil Municipal

Bogotá D.C.

Radicación: 1100140031-2019-00285-00

Demandante: JOSÉ EDILBERTO SALAMANCA RUIZ y otra

VS: MARINO MARTINEZ ORTIZ y otros

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

GERMAN ANTONIO MELO MONCADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad abogado portador de la tarjeta profesional No. 28947 del C.S. de la J. Obrando en calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia señor **MARINO MARTINEZ ORTIZ** igualmente mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma en el poder que arrimo con esta contestación, respetuosamente manifiesto a ese despacho que doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto puesto que los demandantes son poseedores regulares e inscritos del inmueble ubicado en la CARRRERA 12 ESTE 18 A - 23 SUR de esta ciudad de Bogotá D.C. Y matrícula inmobiliaria numero 50 S-1005781, e igualmente como se lee en el mismo certificado de libertad compraron a la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE SANDOVAL**. Más no es cierto que "al momento de la entrega del terreno vendido, entro solo lo que estaba construido y ocupado por los señores **JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ C.C. No. 19.157.186 de Bogotá D.C., MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA C.C. No. 41.660.653 de Bogotá D.C., quedando de entregar el resto de predio ocupado**", afirmación esta última sin sustento probatorio alguno por lo tanto gratuita. Resalto que la compra venta de derecho de cuota sobre derechos y acciones de los gananciales se anotó el 01-10-1986, mientras que la compraventa de derechos y acciones realizada por mi poderdante, **MARINO MARTINEZ ORTIZ** se anotó en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria 50S-166800, el 12-03-1981, es decir con anterioridad al título que esgrime el accionante.

AL SEGUNDO: No es cierto: Las afirmaciones de este hecho son absolutamente vagas, mentirosas y sin sustento probatorio alguno, el apoderado de los demandantes habla en boca de sus poderdantes en forma imprecisa sin indicar fechas ni circunstancia alguna, vaguedad maliciosa del apoderado para evitar el estudio de la titularidad del accionante y la prescripción de las acciones posesorias que demanda.

AL TERCERO: No es cierto: Al igual que el hecho segundo las afirmaciones contenidas en este hecho tercero son vagas, mentirosas, sin precisar fechas e igualmente sin prueba alguna.

AL CUARTO: No es cierto: Al paginario y correspondiente al certificado de libertad numero 50 S-1005781 del inmueble con nomenclatura urbana: CARRRERA 12 ESTE 18 A - 23 SUR de esta ciudad de Bogotá D.C. y en el acápite de **DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**, "UN APARTAMENTO CON EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO Y QUE HACE PARTE DE LA CASA MARCADA CON EL # 16-23 SUR DE LA CARRERA . C ESTE Y LINDA: NORTE: EN UNA EXTENSION DE 7,30MTS. ORIENTE: EN UNA EXTENSION DE 5,35MTS. OCCIDENTE: Y SUR EN UNA EXTENSION DE 5,35MTS. Y 7,30MTS. LINDANDO CON CASA DEL VENDEDOR ALBERTO POSADA UCROS. ORIENTE: CON LA CARRER5A 7.C ESTE DE ESTA CIUDAD. (SIC)." De la lectura de dichos linderos y medidas, fácilmente se concluye de multiplicar largo por ancho, que el lote de terreno objeto de este proceso tiene un área de solo 39.055 metros cuadrados y **NO** como mentirosamente afirma el actor al manifestar que el inmueble tiene una extensión de **CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VIENTIDOS**

DECIMETROS CUADRADOS (196,22m2) que es el inmueble en mayor extensión del cual se segregó o des englobó el inmueble del demandante.

AL QUINTO: No es cierto: Las afirmaciones de salud y analfabetismo alegadas por el apoderado de la demandante son igualmente gratuitas, mentirosas y sin prueba alguna, y la escritura a que hace relación: No. 7424 de 15 de agosto de 1986 de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C, no tiene relación alguna con el inmueble de propiedad de mi prohijado cuya matrícula inmobiliaria: 50S-166800 que arrimo con esta contestación.

AL SEXTO: No es cierto: Los demandantes señores **JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ Y MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA** son poseedores del inmueble que tienen construido y ocupan y que aparece descrito en el certificado de libertad numero: 50S-1005781 y conforme lo describe en su correspondiente acápite de cabida y linderos y el inmueble del que afirma tiene mayor extensión corresponde al inmueble en mayor extensión del cual se segregó o des englobó el inmueble que adquirió y siempre ha poseído la parte demandante.

AL SEPTIMO: No es cierto: Mi poderdante **MARINO MARTINEZ ORTIZ** es poseedor del lote y construyó en él conforme aparece en el certificado de libertad pre-citado: No. 50S-166800.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto: A pesar de que el demandante es impreciso en sus afirmaciones relativas a tiempo por desconocimiento legal o mala fe como lo demostraré en las excepciones de mérito, sin embargo se concluye que hace 33 años adquirió el demandante el inmueble sin mediar acción alguna por tanto prescritos los derechos alegados por el demandante.

AL NOVENO: Es aparentemente cierto: Conforme al poder que aparece en los traslados y **NO ES CIERTO** las anomalías imprecisas que pretende describir.

A LAS PRETENCIONES:

A LA PRIMERO: Me opongo: A que se prohíba a mi prohijado **MARINO MARTINEZ ORTIZ** continuar con las obras de construcción dentro del inmueble de los demandantes por las razones de hecho y de derecho que ampliaré en el acápite correspondiente de excepciones de mérito y que solamente menciono someramente: Prescripción tal como lo norma el artículo 976 del C.C, y ausencia de titularidad del accionante por no haber poseído en forma tranquila y no interrumpida un año completo: artículo 974 del C.C. Y fundamentalmente porque mi defendido no ha construido ni ha continuado construyendo en terreno diferente al que compró con anterioridad a la compra realizada por el accionante.

A LA SEGUNDA: Me opongo: Consecuencialmente con mi oposición a la pretensión primera.

A LA TERCERA: Me opongo: Consecuentemente con las oposiciones anteriores me opongo a la entrega del inmueble que irrazonadamente y sin sustento jurídico alguno pretende la parte actora.

A LA CUARTA: Me opongo: Y solicito se condene a los demandantes en los perjuicios que incurra al demandado **MARINO MARTINEZ ORTIZ**.

A LA QUINTA: Me opongo: Y siendo declaradas imprósperas las pretensiones de la parte actora, solicito se condene a estas en costas y agencias en derecho.

AL DERECHO INVODADO POR LA PARTE ACTORA:

Me allano a las normas invocadas, pero olvida el señor apoderado de la parte actora invocar los artículos 974 y 976 del C.C, que contrastadas con los hechos que soportan su demanda, de lo que necesariamente se concluye que se deben declarar imprósperas sus solicitudes.

A LAS PRUEBAS:

87

Observo en el acápite de pruebas y específicamente de testimonios, que el señor apoderado de la parte actora solicita declaren como testigos de la parte activa a los demandantes JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ y MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA, solicitud claramente improcedente por lo que solicito respecto a esta solicitud se denegada como igualmente la de las demás pruebas testimoniales, que no soporta los motivos de su testimonio sean igualmente rechazadas.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

Solicito se decreten las pruebas testimoniales de los señores IGNACIO LEON, EKINDU MARTINEZ y LUIS NAPOLEON CONCHA MORALES quienes conocen el inmueble y son testigos presenciales de los hechos que sustentan esta contestación y solicito sean citados en mi oficina de abogado de la KR 4 No. 18-50 de Bogotá D.C.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA.

La sustento así: Para amparar en derecho la demanda del actor lo hace citando el artículo 972 del C.C. "De las acciones posesorias", sin embargo maliciosamente olvida citar el artículo 974: "No podrá instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo.", y el artículo 976: "Las acciones que tiene por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contando el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior lo ha perdido...". Los textos legales de nuestro ordenamiento civil vigente arriba mencionado, contrastan con las afirmaciones del apoderado de la parte actora quien a pesar de eludir la obligación de precisar las fechas de los hechos que sustentan su demanda sin embargo se coligen necesariamente las siguientes conclusiones:

- A. Que la compraventa de derecho de cuota sobre derechos y acciones de los gananciales que le corresponden en la sucesión de su esposo REGULO SANDOVAL conforme la anotación 003 del certificado de libertad con matrícula inmobiliaria número 50S-1005781 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, se realizó el 01-10-1986 es decir hace 33 años.
- B. En el hecho primero el apoderado de la parte actora manifiesta: "Del inmueble que compraron a la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE SANDOVAL**. Quien al momento de la entrega del terreno vendido, entro solo lo que estaba construido y ocupado por los señores **JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ C.C. No. 19.157.186 de Bogotá D.C,** **MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA C.C. No. 41.660.653 de Bogotá D.C., quedando de entregar el resto ocupado,"** (La negrilla es mía) de las anteriores afirmaciones debemos concluir necesariamente que los compradores JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ y MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA solo recibieron la parte que estaba construida y que hoy ocupan, puesto que no les entregaron "el resto del predio ocupado".
- C. En el hecho segundo afirma la parte actora: "Volvimos al poco tiempo para reclamar el resto del terreno, pero ya la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE SANDOVAL**, se encontraba muy delicada de salud, y tuvimos que seguir esperando para la entrega del resto del terreno." Al igual que en el hecho primero, se concluye necesariamente de la lectura de este hecho que los accionantes no recibieron en el momento de la compraventa ni tampoco cuando regresaron a reclamar el resto del terreno.
- D. Para finalizar la parte actora afirma en el hecho tercero: "Cuando volvimos a buscar a la señora **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE SANDOVAL**, nos informaron que ya no vivía allí, se nos perdió, y no volvimos a saber nada de ella. Hasta que al poco tiempo nos



enteramos que había fallecido.” De donde se concluye que a la parte actora nunca le fue entregado el área de inmueble que hoy reclama.

- E. Como corolario de las dos premisas anteriores se concluye palmariamente para el caso que nos ocupa que no habiendo recibido, ni ocupado, ni poseído la parte del inmueble que hoy alega el actor; no es por tanto titular de la acción que pretende y además se encuentra totalmente prescrita.

Respetuosamente solicito al despacho declare que la parte actora no es titular de la acción posesoria que pretende además de encontrarse ampliamente prescrita, por lo tanto se nieguen las pretensiones declarándolas imprósperas.

EXCEPCION DE INDETERMINACION DE LA DEMANDA:

Junto con este escrito estoy arrimando al paginario certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 505-166800 correspondiente al predio adquirido por venta de derechos y acciones mi prohijado señor LUIS MARINO MARTINEZ ORTIZ conforme la anotación 011 del precitado certificado de libertad se lee que dicha transacción se realizó en fecha 12-03-1981, es decir 4 años antes de la compraventa de derechos de la parte accionante. Fechas y matrículas inmobiliarias que obligan a concluir que nos encontramos ante dos inmuebles absolutamente diferentes y por tanto la acción emprendida por los demandantes son inanes como lo debe declarar la señora Juez natural del proceso.

Finalmente debo concluir que la parte actora, de manera maliciosa olvidó determinar las fechas que sustentan sus hechos y olvidó la obligación del demandante donde median bienes inmuebles de determinarlos por sus linderos y apoyarlos para estos eventos con los medios que la ciencia y técnica proporciona como son los planos topográficos correspondientes, pruebas estas que brillan por su ausencia. Al igual que en la excepción de mérito anterior solicito sea igualmente declarada esta excepción.

Las falencias en la precisión en el tiempo de los hechos de la demanda, el insuficiente sustento jurídico: Artículos 974 y 976 del capítulo de las ACCIONES POSESORIAS del código civil colombiano, la compra de derechos de mi poderdante; anteriores a la compra de los demandantes y la imprecisión en los linderos me permiten respetuosamente solicitar a la señora jueza se estudie un posible fraude procesal mediante el escrito de demanda que estoy dando contestación.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

El demandado aquí mi prohijado: Marino Martínez Ortiz en la KR 18A ESTE No. 11A-39E SUR de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ekindumartinez@hotmail.com

El suscrito: Germán Antonio Melo Moncada en la KR 4 No. 18-50 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: antoniomeloabogado@hotmail.com

Tel: 2827524

ANEXOS:

Poder conferido por el demandado MARINO MARTINEZ ORTIZ y certificado de libertad de su inmueble de su propiedad número 50S-166800.

AUTORIZACIÓN:

Autorizo a la abogado Gloria Stella Moreno Ortiz con C.C. No. 51/828.527 de Bogotá D.C, y T.P. 155.230 del C.S. de la J, para que revise el expediente de este proceso, retire oficios y todos aquellos actos propios para la adecuada revisión del proceso.

Atentamente;

GERMAN ANTONIO MELO MONCADA

C.C. N° 19.114.728 de Bogotá

T.P. N° 28.947 del C.S.J.



RECIBIDO
15 JUL 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DEL SUPLENTE
CORTE SUPLENTE DEL SUPLENTE
CORTE SUPLENTE DEL SUPLENTE



Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. VERBAL POPSESORIO de **JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ** y **MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA** contra **ALBERTO MALAGON, MARINO MARTINEZ ORTIZ, ALCIRA BELA, GONZALO BELA** y **BLANCA CUBIDES**

Exp. 2019-0285

ANDRES FELIPE DÍAZ AMAYA, actuando en mi calidad de curador ad-litem en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda impetrada por **JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ** y **MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANCA** por medio de su apoderado judicial, dentro del término de ley estipulado para ello en los siguientes términos:

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No me consta, y no obra prueba documental de ello, toda vez que en la escritura pública 7434 de 1986 hace referencia a la transferencia a título de venta de los gananciales que a la exponente vendedora le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión de su finado esposo señor Regulo Sandoval... lote de terreno que está distinguido en la nomenclatura urbana Carrera Séptima C Este No. 15 – 21 de la ciudad de Bogotá.

AL SEGUNDO: No me consta y esto no es un hecho, sino una afirmación sin ningún sustento probatorio.

AL TERCERO: No me consta y esto no es un hecho, sino una afirmación sin ningún sustento probatorio.

AL CUARTO: No es cierto, dentro de la referida escritura se realiza una venta de los gananciales que a la exponente vendedora le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión de su finado esposo señor Regulo Sandoval, y dentro de la misma se afirma que recibieron de forma real y material dicho bien.

AL QUINTO: No me consta y esto no es un hecho, sino una afirmación sin ningún sustento probatorio.

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.



AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me pongo a cada una de las pretensiones incoadas en esta demanda, teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de requisitos legales para iniciar la acción, y el uso de un medio equivocado para la protección de los derechos supuestamente vulnerados.

EXCEPCIONES

FALTA DE REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION

Dentro del texto de la demanda no se encuentran satisfechos los requisitos dispuestos en los artículos 972, 974, 979 a 983 del C. C, siendo estos los siguientes:

a) **Que el demandante sea poseedor.**

Como lo confesó el demandante dentro del escrito inicial, el bien inmueble en litigio, que sus clientes, son poseedores regulares por medio de la "compraventa" que realizaron a la señora Maria del Carmen Rodriguez, lo cual no es claro dentro del texto de la demanda, el cual es confuso y contradictorio y tampoco se hace referencia al periodo exigido en la norma, con dicha calidad de poseedor.

No se evidencia en el expediente la calidad de poseedores de los demandantes, toda vez que un fue arrimada prueba de ello, y nuevamente, del texto de la demanda no se avizora dicha situación, teniendo en cuenta su contradicción es necesario que sea aclarada dicha situación por medio de interrogatorio de parte.

b) **Que la cosa sea susceptible de acción posesoria.**

c) **La existencia de hechos perturbatorios de la posesión en cabeza del demandado.**

No se allega prueba al expediente respecto a los supuestos hechos perturbatorios de la posesión y nuevamente se limitan al dicho del demandado, olvidando esta la obligación legal establecida en el art. 167 del Código G. del P, el cual estipula que **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."**

GENERICA

Teniendo en cuenta la calidad de curador ad litem en la que fungo en este proceso, me permito impetrar la excepción genérica, respecto a cualquier hecho contrario a derecho que se presente en este proceso.



PRUEBAS

Solicito a su Señoría sea decretadas las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva fijar fecha y hora para surtir el interrogatorio de parte de los señores JOSE EDILBERTO SALAMANCA RUIZ y MARIA ELVIRA LEON DE SALAMANA, demandantes dentro del presente proceso, con el fin que surtan el interrogatorio que será realizado por el extremo pasivo.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se sirva fijar fecha y hora para surtir inspección judicial en el predio en litigio, con el fin de poder verificar las calidades en las que están actuando las partes, las supuestas edificaciones, linderos y demás que son parte esencial dentro del presente asunto.

RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Me permito manifestar al Despacho la errada solicitud e improcedencia de prueba testimonial de los demandantes, toda vez que estos serán escuchados por medio de interrogatorio de parte, y estos no pueden ser tenidos en cuenta como testigos.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 95 # 14 – 45 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el email andres@abogadosdiaz.com

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA

C.C. No. 1.013.577.195 expedida en Bogotá

T.P. No. 270.039 del C.S. de la J.

..



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Abogados Diaz & Cia <andres@abogadosdiaz.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 15:57

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Abogados Diaz <asistente1@abogadosdiaz.com>

Asunto: SOLICITUD RADICAR PROCESO 2019-285 CONTESTACION DEMANDA

Cordial saludo,

Solicito sea radicado memorial adjunto, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco enviar **acuse de recibido**, para los fines pertinentes.

Sinceramente,

--

Andrés Felipe Diaz A.

Email: andres@abogadosdiaz.com

Abogados Diaz & Cia

Calle 95 No. 14 - 45 Oficina 502

Edificio Nueve5 - Bogotá Colombia

PBX: (571) 6467848

Celular: 312-5618640

www.abogadosdiaz.com

RE: SOLICITUD RADICAR PROCESO 2019-285 CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 16:07

Para: Abogados Diaz & Cia <andres@abogadosdiaz.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., AGOSTO 23 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 017. CONTESTACIÓN DE DEMANDA, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el ART. 370 ibídem.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal', written in a cursive style.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA